

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 082-2023-GM/MPB**

BARRANCA, 12 DE SETIEMBRE DEL 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO:

Informe Legal N° 0386-2023-MPB-OAJ; Memorándum N° 1126-2023-MPB/GM; Carta N° 011-2023-MPB-GM; RV 16544-2023, RV 10689-2018 Exp. 6; Carta N° 010-2023-MPB-GM; Informe Legal N° 0345-2023-MPB-OAJ; Informe N° 907-2023-MPB/GM; RV 10689-2018 Exp. 5; Informe N° 0104-2023-MPB-OAJ; ROF 4037-2023; Informe Legal N° 00303-2023-MPB-OAJ; Memorándum N° 0752-2023-MPB/GM; Informe N° 352-2023-UTDAOV/MPB; Memorándum N° 0706-2023-MPB/GM; RV 10689-2018 Exp. 4 (Fs. 49); Resolución Gerencial N° 035-2023-MPB/GM; RV 10689-2018 Exp. 3; Informe Legal N° 0193-2023-MPB-OAJ; Memorándum N° 365-2023-MPB/GM; Informe N° 114-2023-GDUT-MPB; RV 10689-2018 Exp. 2 (Adj. RV 15852-2018, ROF 5010-2019, RV 17871-2017 / Exp. 6, 7, 8, 9, 10, 11 (Fs. 218); RV 21179-2022 Exp. 12 (Fs. 19); RV 17871-2017 Exp. 12 (Fs. 20); RV 10689-2018 Exp. 2 (Fs. 138);

I. CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante RV 10689-2018 Exp. 2, de fecha 09.02.2023, el administrado Christian Milton Harry Lung Fung solicita la declaración de nulidad sustantiva material de la Resolución Gerencial N° 447-2022-GDUT-MPB, y se eleve los actuados de los expedientes RV 10689-2018 y RV 15852-2018, para que se realice un nuevo procedimiento, también solicita se proceda a dar cumplimiento a la Resolución Gerencial N° 27-2019-GM-MPB, la misma que declaro la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 109-2018-GDUT-MPB, y resolvió retrotraer todos los actuados hasta la etapa de calificación del pedido de nulidad planteado por el suscrito.

Que, mediante Memorándum N° 365-2023-MPB-GM, de fecha 14.03.2023, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, que se emita opinión legal que sirva de lineamiento en el debido procedimiento y precise las gestiones y acciones administrativas que correspondan.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0193-2023-MPB-OAJ, de fecha 03.04.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia Municipal, respecto a la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 447-2022-GDUT-MPB, en la cual opina que, la Gerencia Municipal en su calidad de superior jerárquico deberá de emitir la resolución que de Inicio al Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 447-2022-GDUT-MPB, (...).

Que, a través del RV 10689-2018 Exp. 3, de fecha 20.04.2023, el recurrente Lung Fung Christian Milton Harry, señala que, "en la Sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Huaura – Sala Civil Permanente en el numeral 3.6.7 donde manifiestan que el señor Christian Milton Harry Lung Fung, no tiene legitimidad para obrar, por no ser propietario del 50% de la propiedad inscrita en la partida N° 08015599, (...) mencionado que la presente partida corresponde a la propiedad edificio ubicado con frente a la calle Progreso N° 125-127-129 y 131, del Distrito y Provincia de Barranca, según copia literal que consta en el mismo expediente, y no a la propiedad del Jirón Progreso N° 133, del distrito y provincia de Barranca, (...)".

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 035-2023-MPB/GM, de fecha 25.04.2023, la Gerencia Municipal, resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 447-2022-GDUT-MPB, de fecha 23 de diciembre de 2022, que resuelve declarar improcedente la solicitud de nulidad presentada por el administrado Lung Fung

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 082-2023-GM/MPB**

Christian Milton Harry, mediante expediente RV 10689-2018, de fecha 01 de junio de 2018, reiterado a través del RV 15852-2018, de fecha 10 de setiembre de 2018, respecto al certificado de numeración N° 739-2016-SGCPT-MPB, certificado de código catastral N° 0398-2016-SGCPT-MPB, visación de planos y memoria descriptiva expedidos a través de la Resolución Sub Gerencial N° 587-2016-CRC-SGCPT-MPB, en el expediente RV 20813-2016, iniciado por Lung Chang Jose Alfredo, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; [...].

Que, a través del RV 10689-2018 Exp. 4, de fecha 08.05.2023, el administrado Christian Milton Harry Lung Fung, en donde presenta descargo, manifestando que, *habiendo sido notificado el 02.05.2023, con la Resolución Gerencial N° 035-2023-MPB/GM, de fecha 25.04.2023, dentro del plazo otorgado por este despacho presenta sus descargos, con lo que solicita que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 447-2022-GDUT-MPB, del 23.12.2022, [...].*

Que, mediante Memorándum N° 0706-2023-MPB/GM, de fecha 17.05.2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Unidad de Tramite Documentario, Archivo y Orientación al Vecino, *se sirva informar si a la fecha existe algún Recurso Administrativo impugnatorio u/o descargo presentado contra la Resolución Gerencial N° 035-2023-MPB/GM, por el administrado Lung Fung José Alfredo.*

Que, a través del Informe N° 352-2023-UTDAOV7MPB, de fecha 23.05.2023, el Jefe de la Unidad de Tramite Documentario, Archivo y Orientación al Vecino, remite a la Gerencia Municipal, informando que, *después de haber realizado la búsqueda en el sistema de tramite (STD) y Sistema de Gestión Documental (SSO-WEB), con los datos proporcionados por esta oficina, podemos indicar que, NO se halló ningún Recurso Administrativo impugnatorio u/o descargo presentado contra la Resolución Gerencial N° 035-2023 presentado por el Sr. LUNG CHANG JOSE ALFREDO.*

Que, mediante Memorándum N° 0752-2023-MPB/GM, de fecha 24.05.2023, la Gerencia Municipal, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin que se sirva emitir opinión legal teniendo en consideración el descargo presentado por el recurrente, ello con el propósito de continuar con el procedimiento de nulidad.

Que, a través del Informe Legal N° 00303-2023-MPB-OAJ, de fecha 19.06.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia Municipal, *recomendando se retornen todos los actuados a este despacho, para la verificación y confirmación de la fecha de notificación al señor José Alfredo Lung Chang, ya que no se evidencia ninguna firma de recepción en la Resolución Gerencial N° 035-2023-MPB de fecha 25 de abril del 2023.*

Que, mediante ROF 4037-2023 de fecha 15.06.2023, el administrado LUNG FUN CHRISTIAN MILTON HARRY, presenta carta notarial en donde solicita que, *en el plazo de 15 días hábiles cumpla con el trámite de nulidad de oficio aperturado a su solicitud del 01 de junio de 2018 reiterada el 10 de setiembre de 2018, [...].*

Que, a través del informe N° 0104-2023-MPB-OAJ, de fecha 19.06.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal, en relación al ROF 4037-2023 de fecha 15.06.2023, recomienda que mediante Carta se le otorgue una respuesta al administrado Christian Milton Harry Lung Fung, de su descargo y que fue admitido.

Que, mediante RV 10689-2018 Exp. 5, de fecha 14.07.2023, el administrado JOSE ALFREDO LUNG CHANG, realiza descargo manifestando que, *con expediente 10689-2018 Exp. 2, de fecha 09.02.2023, el señor Christian Milton Harry Lung Fung, viene a sorprender a la entidad Municipalidad Provincial de Barranca, por cuanto el NO TIENE LEGITIMIDAD PARA OBRAR sobre el predio en Jr. Progreso N° 133, del distrito y provincia de Barranca, Lima [...].*

Que, a través del Informe N° 907-2023-MPB/GM, de fecha 21.07.2023, la Gerencia Municipal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, manifestando que, *el señor JOSE ALFREDO LUNG CHANG fue válidamente notificado, con fecha de recepción 08.07.2023, su descargo lo ha realizado el día 14.07.2023, por lo tanto, se encuentra dentro del plazo establecido y se da su conformidad de recepción y conocimiento del procedimiento.*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 082-2023-GM/MPB**

Que, mediante Informe Legal N° 0345-2023-MPB-OAJ, de fecha 31.07.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia Municipal en la cual opina que, *se proceda a la suspensión inmediata de Instauración del Procedimiento de Nulidad de Oficio, iniciado mediante Resolución Gerencial N° 035-2023-MPB/GM, y con RV 10689-2018 Exp. 2, de fecha 09.02.2023, del administrado Christian Milton Harry Lung Fung, (...).* Asimismo, *recomienda el archivamiento provisional del presente procedimiento hasta que finalice el proceso judicial – Recurso de Casación N° 2375-2023-0-5001-SU-CI-01 de la Sala Suprema Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia.* Aunado a ello, opina que, *se deriven todos los actuados a la Unidad de Tramite Documentario, Archivo y Orientación de esta entidad, para su custodia del expediente administrativo.*

Que, mediante Carta N° 010-2023-MPB-GM, de fecha de notificación 10.08.2023, la Gerencia Municipal, remite al Christian Milton Harry Lung fung, en donde se le comunica que, *se procede a la suspensión de la Instauración del PROCEDIMIENTO DE Nulidad de Oficio iniciado mediante Resolución Gerencial N° 035-2023-MPB/GM.*

Que, mediante Carta N° 011-2023-MPB-GM, de fecha de notificación 16.08.2023, la Gerencia Municipal, remite al Jose Alfredo Lung Chang, en donde se le comunica que, *se procede a la suspensión de la Instauración del PROCEDIMIENTO DE Nulidad de Oficio iniciado mediante Resolución Gerencial N° 035-2023-MPB/GM.*

Que, mediante RV 10689-2018 Exp. 6, de fecha 16.08.2023, el administrado SEBASTIAN LUNG DAZA apoderado de CHRISTIAN MILTON HARRY LUNG FUNG, con poder por Escritura Pública, menciona en su escrito que, *la decisión plasmada en la CARTA N° 010-2023-MOB-GM, de fecha 02.08.2023, notificada a su persona el 10.08.2023, se ha apartado totalmente del objeto del procedimiento administrativo, pues cita hechos que nada tiene que ver, suspende la instauración de nulidad de oficio, por cuanto cita hechos falsos e imaginarios puesto a que la decisión de suspender la instauración del procedimiento de nulidad de oficio ya mencionada la sustenta en una anotación de demanda en la Partida Registral N° 08015599, que es la partida donde se encuentran inscrito el inmueble ubicado en el Jr. Progreso N° 125, 127, 129, 131, de esta ciudad de Barranca, pues este procedimiento se ha iniciado respecto del inmueble no inscrito ubicado N° 133 de esta ciudad de Barranca y nada tiene que ver lo relativo al inmueble inscrito en la partida registral antes mencionada pues es otro bien, de ahí resulta impertinente por decir lo menos que se suspenda la instauración del procedimiento de nulidad de oficio, (...).*

Que, mediante RV 16544-2023, de fecha 16.08.2023, el administrado SEBASTIAN LUNG DAZA apoderado de CHRISTIAN MILTON HARRY LUNG FUNG, manifiesta que, *con referencia al mismo tema el Dr. SEGUNDO SALDAÑA se ha olvidado de poner cuantos días, en este caso se calcula que usted va resolver el problema como máximo 10 días a partir de la fecha que se entrega el documento; que con referencia a su persona como apoderado, precisa que el tema usted inteligentemente va entender que a cometido un error en su carta, por esa razón adjunta 06 ejemplares para que pueda resolver lo más pronto posible el tema pendiente de la resolución gerencial; que la escritura compraventa del inmueble N° 133 que por sí solo explica que el dueño Sr. Christian Milton Harry Lung Fung es propietario del 50% de esta propiedad cuya extensión del área es de 615.90 m². (...).*

Que, a través del Memorándum N° 1126-2023-MPB/GM, de fecha 18.08.2023, la Gerencia Municipal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el RV 10689-2018 Exp. 6 de fecha 16.08.2023, en donde el Sr. Sebastián Lung Daza, apoderado del Sr. Christian Milton Harry Lung Fung, *solicita que se deje sin efecto la Carta N° 010-2023-MPB-GM; asimismo, mediante RV 16544-2023 de fecha 16.08.2023, el Sr. Sebastián Lung Daza presenta ampliación del escrito (...).*

Que, a través del Informe Legal N° 0354-2023-MPB-OAJ, de fecha 04.08.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina lo siguiente: *5.1. Que, se recomienda otorgar en improcedente la apelación contra la resolución ficta, sobre el otorgamiento de la licencia de funcionamiento a la Empresa S&M FOODS S.A.C., por silencio administrativo positivo, ya que no cumple con lo señalado en el T.U.P.A de la Municipalidad Provincial de Barranca y el Decreto Legislativo N° 1497; de conformidad a los fundamentos expuestos en el presente informe. 5.2. Que, se recomienda ejecutar la Resolución Gerencial de Sanción N° 003-2021-GPS/SCPL-MPB, de fecha 19 de mayo de 2021, por la comisión de infracción acreditada con el código GPS-001 "POR APERTURAR ESTABLECIMIENTO SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO", calificada como grave, y clausura definitiva del local, en sitio calle 09 de diciembre N° 678 del distrito y provincia de Barranca, el mismo que hasta la actualidad sigue siendo*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 082-2023-GM/MPB**

conducido por la Empresa S&M FOODS S.A.C. 5.3. Que, se recomienda que la Entidad realice el deslinde de responsabilidades administrativas y se proceda a Instaurar el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los funcionarios responsables, con la ejecución de la Resolución Gerencial de Sanción N° 003-2021-GPS/SCPL-MPB, de fecha 19.05.2021, sin perjuicio de identificar también las responsabilidades civiles y penales al que hubiere lugar.

II. ANÁLISIS:

Que, se tiene como evidencia que el predio en conflicto es el Jr. Progreso N° 133, del Distrito y Provincia de Barranca, por cuanto se tiene que el señor Christian Milton Harry Lung Fung es propietario del 50% de las acciones y derechos del inmueble y el otro 50% son herederos de Víctor Raúl Lung Daza, pues entonces no existe una división y partición entre los propietarios, para que se pueda establecer su parte ideal de cada uno, pues en este caso son copropietarios conjuntamente del área total de 615.90 m².

Que, de lo seguido en el presente procedimiento, es preciso señalar que, el Texto Único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 13, establece lo siguiente:

Artículo 13.- Cuando un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, este se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso.

Que, de lo señalado precedentemente, se observa la existencia de un conflicto de propiedad en sitio en Jr. Progreso N° 133, del Distrito y Provincia de Barranca, Lima; pues serían copropietarios ambas partes, pues a esta Entidad, comunican ser los titulares de la totalidad del predio; por lo que estando ello, no se puede precisar con certeza la vinculación que tiene cada uno de los administrados con el bien inmueble, por lo que la entidad administrativa no resuelve el mejor derecho a la propiedad, por lo tanto se requiere un pronunciamiento del órgano judicial que defina cuanto es el porcentaje de acciones y derechos de la propiedad en controversia.

Que, revisado los actuados en el presente expediente, el administrado Sebastián Lung Daza presenta copia simple de Vigencia de Poder a folios (240), con Partida Electrónica N° 80126157 – SUNARP – BARRANCA, que otorga Christian Milton Harry Lung Fung a Sebastián Lung Daza; pero de revisado en el Sistema en Línea SUNARP, se evidencia que con el asiento D00001 se encuentra una REVOCATORIA DE PODER, por escritura pública de fecha 15.06.2017, otorgada ante notario de Barranca, Jorge Hernan Nieves Chen, el poderdante Christian Milton Harry Lung Fung (...). REVOCA por entero el poder inscrito en el Asiento A00001.

Que, siendo ello así, se evidencia que el administrado Sebastián Lung Daza teniendo en conocimiento de su revocatoria de poder, al haber presentado los escritos RV 10689-2018 Exp. 6 de fecha 16.08.2023 y RV 16544-2023 de fecha 16.08.2023, el administrado estaría actuando de mala fe de actuación y dilatación del procedimiento, por lo tanto, no tiene legitimidad para obrar como apoderado en el presente procedimiento administrativo.

Por lo tanto, este despacho compartiendo la opinión emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, se deberá de declarar en improcedente lo solicitado por el administrado Sebastián Lung Daza de los escritos RV 10689-2018 Exp. 6 de fecha 16.08.2023 y RV 16544-2023 de fecha 16.08.2023; así como la suspensión de instauración del procedimiento de nulidad de oficio, iniciado mediante Resolución Gerencial N° 035-2023-MPB/GM, en mérito de lo expuesto precedentemente.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, TUO de la Ley de Procedimiento General Administrativo N°27444, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 082-2023-GM/MPB****SE RESUELVE:**

- ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR, IMPROCEDENTE lo solicitado a través de los escritos RV 10689-2018 Exp. 6 de fecha 16.08.2023 y RV 16544-2023 de fecha 16.08.2023, presentado por el Sr. SEBASTIÁN LUNG DAZA, identificado con DNI N° 15627200, con domicilio legal en Prolongación Castilla N° 1320 – Int. 12, del Distrito y Provincia de Barranca, Lima.
- ARTÍCULO SEGUNDO.** - DECLARAR LA SUSPENSIÓN de la Instauración del Procedimiento de Nulidad de Oficio, iniciado mediante Resolución Gerencial N° 035-2023-MPB/GM, ello hasta que el Órgano Judicial defina la controversia en cuanto al predio ubicado en el Jr. Progreso N° 133, del Distrito y Provincia de Barranca, Lima.
- ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER, EL ARCHIVO PROVISIONAL de la Instauración del Procedimiento de Nulidad de Oficio, ello en mérito a lo resuelto en el artículo segundo de la presente resolución.
- ARTÍCULO CUARTO.** - DERIVAR todos los actuados (Fs. 254) a la Unidad de Trámite Documentario, Archivo y Orientación de esta Entidad, para su custodia en totalidad del expediente administrativo.
- ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente, ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 y siguientes del T.U.O de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Recibido conforme
15/9/23
Sebastián Lung Daza
15627200

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ECON. WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

C.c
Administrado
UTDAO
Archivo
WFMP/frsm.